INFORME SECRETARIAL: Palmira, Noviembre 29 de 2021. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No 1594
Radicación No. 2021-554

Palmira, veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veinte y Uno (2021)

Correspondió por reparto la demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovida a través de apoderado judicial por el señor MARLONG STIVE ORTIZ MUTIZ, en contra de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Efectuada su revisión preliminar, se establece que este Despacho carece de competencia este despacho para asumir su conocimiento.

En efecto tomando como referencia las providencias fechadas 05 de junio 2019, dictadas dentro de los procesos radicados baje el número 76-520-31-03-004-2019-00028-01 y 76-520-31-03-004-2019-00030-01 del Honorable Tribunal Superior de Buga- Sala Civil Familia, Magistrada Ponente Dra. BARBARA LILIANA TALERO ORTIZ, que dirimió el conflicto de competencia suscitado entre este Despacho Judicial y el Juzgado cuarto Civil Circuito de Palmira - Valle, DETERMINÓ que la competencia para conocer de la demanda para proceso de Cancelación y/o Anulación de Registro Civil de Nacimiento, corresponde a los jueces Civiles Municipales, en aplicación a lo señalado en el numeral 6º del artículo 18 del C. G. P.

En consecuencia, no tiene competencia éste juzgado para conocer de la presente demanda, sino el Juzgado Civil Municipal de Reparto de Palmira-Valle.

Así las cosas, y de conformidad con el artículo 90 párrafo 2 del C.G.P., se rechazará y se ordenará su remisión al competente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovida a través de apoderado por el señor MARLONG STIVE ORTIZ MUTIZ, en contra de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de las diligencias al Juzgado Civil Municipal de Reparto de Palmira-Valle, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR cancelar su radicación y anotar la salida.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No. 191** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Noviembre 30 de 2021**

La Secretaria.- _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

G.R.P.S

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a51a00e137b293962af08f1cef51f16f4af4ecfe26cfbe0623acacaa3bf5c1af**
Documento generado en 29/11/2021 03:37:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica